



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 906

Bogotá, D. C., jueves, 19 de septiembre de 2019

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 239 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un inciso al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un inciso al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así;

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.* Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido,

salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

En todo caso, se prohíbe el consumo de las sustancias referidas en el anterior inciso, en la periferia de parques recreacionales, polideportivos, universidades, institutos superiores y centros educativos, en especial en los lugares donde se encuentren niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

Continuación Proyecto de Ley Se adiciona.
Art. 49. C.P.C.

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES
Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

ÓSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
Representante a la Cámara

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara

YENICA SUGEIN ALOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

CÉSAR EUGUENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 239 DE 2019 CÁMARA**

por medio del cual se adiciona un inciso al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto

El presente acto legislativo tiene como objeto propiciar espacios públicos como parques recreacionales y polideportivos para el disfrute y goce de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo zonas seguras y dignas, donde se podrán realizar actividades recreativas, juegos y esparcimientos en lugares libres del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, igualmente prohibir el consumo de estas mismas en la periferia de universidades, institutos superiores y centros educativos y, en especial, en los lugares donde se encuentren niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores.

Justificación del proyecto de acto legislativo

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y ratificación de convenios internacionales para la protección de la niñez, estamos en la obligación de dar cumplimiento a los parámetros que nos rigen, buscando la manera de adoptar medidas tendientes a la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes de toda forma de perjuicio, y uno de ellos, de más alto grado perjudicial para nuestros menores y, en general, para la sociedad, es un mal que nos aqueja no solo en el país sino también a nivel mundial con uno de los comportamientos que más reproche y repudio social genera, que es el consumo de sustancias psicoactivas que produce en el consumidor trastornos fisiológicos, psicológicos, sociales, morales, emocionales.

Lamentablemente nuestro país fue pionero en la producción y comercialización internacional de estas sustancias psicoactivas, pero últimamente ya no solo se produce y distribuye a diferentes países, sino que de acuerdo a estudios realizados por organismos nacionales la droga cada día más se está quedando en nuestro país, pasamos de ser un país distribuidor a uno consumidor y los principales afectados son nuestros menores de edad y adolescentes. La distribución y consumo es frecuente y de fácil acceso, ya no es necesario ingresar a las llamadas “ollas de microtráfico” sino que estas se comercializan y consumen en plena luz del día en lugares aledaños a las instituciones educativas, parques y polideportivos en presencia de nuestros menores y con venta libre para ellos.

Es inaceptable que las zonas creadas para la recreación de nuestros niños se hayan convertido en espacios para el consumo de drogas, dando un mal ejemplo a nuestra niñez. Los padres de familia nos vemos limitados a hacer uso y goce de dichos lugares, que, aunque fueron creados inicialmente para el disfrute de los menores en una sana convivencia, no es posible ya acceder a ellos de manera serena. Cabe recordar que el derecho al juego está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de

la cual Colombia hace parte y es que el artículo 31 consagra:

1. *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Colombia como Estado parte en este convenio, está en la obligación de desarrollar programas y políticas encaminadas para la protección de la niñez, respeto y cumplimiento a sus derechos. La Corporación Juego y Niñez manifiesta que *“el juego se reconoce como necesidad vital connatural al desarrollo de un niño o una niña y aspecto innegociable de su dignidad humana”* de igual manera establece que *“Al declararlo como derecho, se reafirma que se trata de una necesidad antropológica básica para el crecimiento y desarrollo del ser humano, individual y colectivamente. En este sentido el acto de jugar es vital en el proceso de desarrollo del ser humano, “es una capacidad que nos viene dada por código genético y es una posibilidad natural que no se aprende sino que es intrínseca al él”¹.*

No se puede olvidar que nuestros niños son el futuro de nuestra sociedad y, por ello, desde sus primeros años de vida se debe brindar un entorno y educación que garantice que en un futuro serán personas con valores que aportan al progreso del país. Por eso es importante el aprovechamiento del espacio público, libre y sano para el desarrollo, relación y convivencia con otros niños. Actualmente a nivel mundial se crean políticas de utilización de estos espacios garantizando el derecho de los niños, niñas y adolescentes al juego, recreación, participación con otros niños y cultura.

Ahora bien, no solo es indispensable las políticas públicas para fomentar un espacio público sano, sino también se hacen necesarias las políticas para combatir el narcotráfico que penosamente ha llegado a los centros educativos del país.

Nuestros menores son una población bastante vulnerable por los comerciantes de drogas que inicialmente entregan gratis su producto para así generar una dependencia a nuestros niños, que, aunque se dirigen a sus lugares de estudio, en las zonas aledañas siempre se encontrarán con distribuidores y consumidores de drogas que los incitan a consumir estas sustancias.

De acuerdo a los informes, las cifras van creciendo a diario respecto a los menores consumidores en espacios aledaños a los centros de educación. Y es que, según la Fiscalía General de la Nación, han incremado los casos de drogas a temprana edad, el

aumento ha sido de un 8% en el consumo de niños, niñas y adolescentes, pero más alarmante aun es que hay niños menores de 5 años quienes ya han tenido por primera vez su contacto con el mundo de las drogas, donde cada hora, 58 menores inician su consumo de sustancias psicoactivas.

El problema de drogas no solamente es un problema de salud y emocional que hace daño a las personas que rodean al consumidor, sino que también es un problema, criminal que esté intrínsecamente relacionado con los delitos que se cometen bajo el efecto de estas sustancias, en las cuales se han afectado varios adolescentes, así lo aseguró el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, Juan Francisco Espinosa Palacios, *“Colombia no puede darse el lujo de perder una generación por culpa de las drogas, ni permitir que nuestros jóvenes se conviertan en presos de la economía criminal que dicha problemática genera.”* *“La primera instrucción del Presidente Duque fue que debíamos concentrarnos en la demanda y en el consumo, pues infortunadamente ya no somos solo un país productor: ahora también somos consumidores e importadores”.*

Y es que el Viceministro también manifestó que, según Naciones Unidas, existen más de 800 drogas sintéticas diferentes en todo el planeta, en Colombia, se han detectado 32, a lo que adiciona que esta clase de droga es de alto riesgo para la juventud, pero que lo más grave es la edad de primer contacto con la droga que cada vez es a más temprana edad. *“La población escolar es la más vulnerable. Los estudios más recientes reflejan un gigantesco incremento: el predominio de la marihuana entre escolares ha crecido 156,4 por ciento; el de la cocaína, 53,3; el del bazuco, 44,4 y el del éxtasis, 112,8 por ciento”².*

De acuerdo al Observatorio de Drogas de Colombia (ODC), el 12,4% de consumidores de marihuana la probó antes de cumplir 10 años, entre los 12 y 17 años de edad, que van del séptimo grado hasta el último año de bachillerato el 11,7 por ciento han consumido marihuana alguna vez.

El problema de las drogas no solo es un problema que debe solucionar el Gobierno nacional, sino toda la sociedad debe estar en apoyo para prevenir y combatir la más mínima sospecha de comercialización de las drogas. Los padres de familia estamos en obligación de exigir espacios acordes para nuestros niños sin tener que sacrificar su derecho a recreación y educación, porque en estos sitios se pueden encontrar con consumidores que aunque se ha argumentado el respeto al libre desarrollo de la personalidad, no se pueden desconocer los derechos fundamentales de nuestra Constitución más tratándose sobre el derecho de los niños los cuales priman sobre los demás y es que así está establecido en nuestro marco constitucional y legal.

¹ Borja i Solé, 2006, p. 3.

² www.eltiempo.com/vida/salud/cifras-sobre-el-consumo-de-drogas-en-colombia-a-2019-334834.

Marco Normativo

Constitución Política

Artículo 44: *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45: *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

Artículo 93: *Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Instrumentos Internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1946; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos *Pacto de San José de Costa Rica* de 1969; el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1977; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990; la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos

contra personas internacionalmente protegidas, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *Protocolo de San Salvador* de 1988; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de 1989; la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**; el Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile de 1991; y el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía de 2000; entre otros.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3°

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4°

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Jurisprudencia

Protección a los menores en el ámbito de la jurisprudencia constitucional

En la Sentencia C-1064 de 2000, la Corte Constitucional estableció que el Estado tiene como fin diseñar políticas especiales de protección a favor de los menores que les permitan obtener

la efectividad de sus derechos y garantías que les asisten como seres reales, autónomos y en proceso de evolución personal, titulares de un interés jurídico que irradia todo el ordenamiento.

Lo expuesto permite concluir que en el ordenamiento jurídico colombiano los menores merecen un trato especial tendiente a protegerlos, el cual debe reflejarse en todos los aspectos de la legislación incluyendo el diseño de la política criminal, ya que esta debe consultar siempre el interés superior del menor, como parámetro obligatorio de interpretación de las normas y decisiones de las autoridades que pueden afectar sus intereses³ (Negrita y subrayado fuera del texto).

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo actual de la Constitución Política	Adición al artículo constitucional 49, presentado en este Acto Legislativo
<p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p>	<p>Artículo 1°. Adiciónese un inciso al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así;</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p>

Artículo actual de la Constitución Política	Adición al artículo constitucional 49, presentado en este Acto Legislativo
<p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</p>	<p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p><u>En todo caso, se prohíbe el consumo de las sustancias referidas en el anterior inciso, en la periferia de parques recreacionales, polideportivos, universidades, institutos superiores y centros educativos, en especial en los lugares donde se encuentren niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores.</u></p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</p>
	<p>Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

Cordialmente;

Cordialmente:



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

³ Sentencia T-718/15.

Proyecto de Ley N.º. — Se adiciona
enciso al Art. 99. CPC.

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
Representante a la Cámara

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara

YENICA SUGELACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

CÉSAR EUGUENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 240 DE 2019 CÁMARA**

por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así;

Artículo 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Parágrafo. Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al congreso, la ciudadanía podrá solicitar mediante un referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios fundamentales, y se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

Cordialmente:

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 17 de Septiembre del año 2019
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley Acto Legislativo X
No. 239 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Álvaro Prada,
Enrique Cabrales, Esteban Quintero, John J. Bermúdez,
José V. Carrero, Juan P. Celis, Margarita Restrepo y otros
Firma

SECRETARIO GENERAL

Continuación al PL que adiciona un inciso al art 377 CP

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara

HERNÁN HUBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES
Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS YERGEL
Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara

PL. que adiciona un inciso al artículo 377 de la C.P.

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

ÓSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
Representante a la Cámara

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara

YENICA SUGIEN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 240 DE 2019 CÁMARA**

por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones ha venido interpretando normas de carácter fundamental en diferentes sentidos, que en ocasiones resultan afectando los principios, valores y la concepción de los colombianos frente a ellos y sobre los cuales no existe un mecanismo idóneo para ejercer un control que se encuentre en cabeza del pueblo como constituyente primario, tal cual lo expresa el artículo 3º constitucional “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.

Este Proyecto de Acto Legislativo tiene como fin permitir una mayor participación de la ciudadanía, en las decisiones trascendentales para el país, en razón y en virtud de los principios intrínsecos de la esencia del Estado Social de Derecho y que resultan gravemente afectadas en algunos casos por los fallos de la Corte Constitucional.

Reconocemos el papel fundamental de la Corte Constitucional, en la salvaguarda de nuestra Constitución e intereses fundamentales y profesamos la supremacía constitucional dentro de nuestro orden jurídico. Pero en aras de soportar nuestra seguridad jurídica, democrática y participativa como se menciona anteriormente corresponde al constituyente primario directa o indirectamente y en ejercicio de su poder político tomar partes de las decisiones significativas respecto de sus garantías tal y como se especifica en el preámbulo de la Constitución Política “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...”.

Es preciso anotar que el Pacto Social, clasificado dentro de la teoría contractualista de la concepción del poder público, desarrolla la idea de generar un pacto entre la sociedad, un pacto que lleva implícito una serie de principios fundados en la libertad y en la igualdad principalmente, y en el que acuerdan los hombres dentro del pacto social, es el convenio para autorregularse, para sublevarse únicamente ante un orden jurídico y no ante un monarca.

La voluntad de todos los miembros de la sociedad, en el pacto social, es ponerse en el mismo nivel de igualdad y libertad, una especie de personificación del conjunto de todos los hombres, que constituyen la soberanía. El pacto social no se funda en el derecho individual sino en la plena participación de los ciudadanos en el orden político.

Por lo anterior es necesario que los ciudadanos en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución, puedan solicitar referendos para la revocatoria de la interpretación de los fallos de la Corte Constitucional cuando este se considere contraria a sus principios y afecte los derechos fundamentales.

MARCO LEGAL

Desde el principio de nuestra Constitución en el preámbulo nos infiere que el poder soberano recae sobre el pueblo, del mismo modo lo reitera en el artículo 3º “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.

Según el precepto constitucional enmarcado en el artículo 103. “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

Artículo 155. “Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite.”

El artículo que se pretende modificar a través de este acto legislativo establece; Artículo 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo I del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

LEY 134 DE 1994

Artículo 3º. Referendo. Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

Parágrafo. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Artículo 4º. Referendo derogatorio. Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que este decida si lo deroga o no.

Artículo 5º. Referendo aprobatorio. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a

consideración del pueblo para que este decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

Artículo 12. Requisitos para la inscripción de iniciativas legislativas y normativas de solicitudes de referendo. Al momento de la inscripción de una iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de un referendo, el vocero del comité de promotores deberá presentar el formulario que le entregó la Registraduría del Estado Civil correspondiente, diligenciado con la siguiente información:

- a) *El nombre completo y el número del documento de identificación de los miembros del comité de promotores y de su vocero, previamente inscritos ante la Registraduría correspondiente.*
- b) *La exposición de motivos de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo que promueven y el resumen del contenido de la misma.*
- c) *En el caso de la iniciativa popular legislativa y normativa ante una corporación pública, o de la solicitud de un referendo aprobatorio, el título que describa la esencia de su contenido, y el proyecto de articulado.*
- d) *En el caso de iniciativas legislativas y normativas o de las solicitudes de referendo presentados en el marco de una entidad territorial, un espacio en el que se indique lugar y la dirección de la residencia de quienes respaldan su inscripción.*
- e) *El nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa legislativa y normativa o la solicitud del referendo con la prueba de su existencia y copia del acta de la asamblea, congreso o convención en que fue adoptada la decisión o, en su defecto, la lista con el nombre, la firma y el número del documento de identificación de las personas que respaldan estos procesos.*
- f) *En el caso de solicitud de referendo derogatorio, el texto de la norma que se pretende derogar, el número que la identifica y la fecha de su expedición.*
- g) *Cuando la iniciativa legislativa sea promovida por concejales o diputados, el municipio o departamento respectivo.*

El texto que se pretende adicionar al artículo 377 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo actual de la Constitución Política	Adición al artículo constitucional 377, presentado en este Acto Legislativo
<p>Constitución Política de Colombia Artículo 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus</p>	<p>Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así; Artículo 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso,</p>

Artículo actual de la Constitución Política	Adición al artículo constitucional 377, presentado en este Acto Legislativo
<p>garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral.</p>	<p>cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.</p>
<p>La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.</p>	<p>La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.</p>
	<p><u>Parágrafo. Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, la ciudadanía podrá solicitar mediante un referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios fundamentales, y se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.</u></p>
	<p>Artículo 2º. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

Cordialmente;


 ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
 Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
 Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
 Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
 Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
 Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara


 ESTEBAN QUINTERO CARDONA
 Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
 Representante a la Cámara

Continuación PL que adiciona un parágrafo al art 377 de la CP

GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
 Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
 Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
 Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCÉS
 Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
 Representante a la Cámara

JOSE VICENTE CARRERO CASTRO
 Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
 Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
 Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
 Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL
 Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
 Representante a la Cámara

Continuación al PL que adiciona un parágrafo al art. 377 C.P

MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO
 Representante a la Cámara

MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS
 Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
 Representante a la Cámara

ÓSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
 Representante a la Cámara

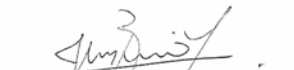
OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
 Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
 Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
 Representante a la Cámara

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
 Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
 Representante a la Cámara

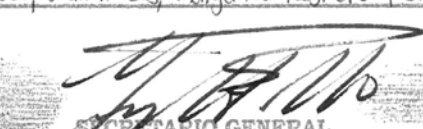

 JOHÁN CARLOS BERRO LORA
 Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

El día 17 de Septiembre del año 2019

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo X

No. 240 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR. Álvaro Prada, Enrique Cabrales, Esteban Quintero, Jose V. Carrero, John J. Bermudez, Juan P. Celis, Margarita Restrepo y otros firmados


 SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 242 DE 2019 CÁMARA**

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

El Congreso de la República de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como distrito turístico, cultural e histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

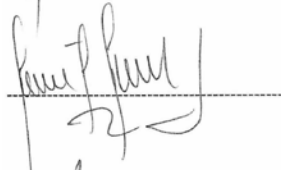
(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como distrito turístico, cultural e histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

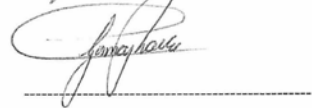
Artículo 3°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara.

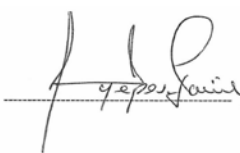


María P. Patricia Páez

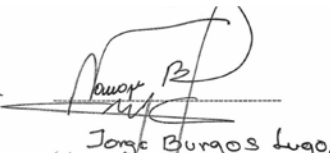




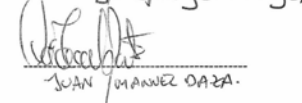
Jorge E. Farfán



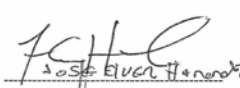
Felipe José



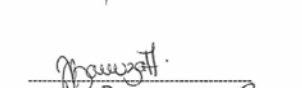
Jorge Burgos Lugo



JUAN MANUEL OAZA



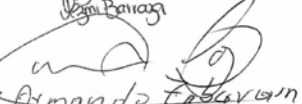
José Elvira Hernández



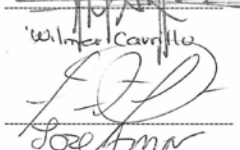
Juan Manuel Oaza



Wilmer Carrillo



Amanda Caballero



José María

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Motivación y objeto

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de distrito turístico, cultural e histórico, modificando los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la administración municipal.

Marco jurídico del proyecto

Este proyecto de acto legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de distrito turístico, cultural e histórico, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la República en la reserva de modificar la Carta Política.

Artículo 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos y culturales.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.

6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Adquirir mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecerse en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el proyecto de acto legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

Creación de distritos a través de actos legislativos:

Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: *“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”*.

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-494 de 2015 lo siguiente:

“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparte de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y

sus vicisitudes -creación, modificación, fusión, eliminación- depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (Este último aparte corresponde a la Sentencia C-313 de 2009).

De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 que tiene contenidos de ley orgánica e conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de acto legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

De la reforma a la Constitución.

Ahora bien, frente a la posibilidad de crear distritos especiales, no es solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la Ley 1955 de 2019, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada por reserva Superior al Congreso de la República, tal como lo señala el artículo 374 de la Carta Magna, que al tenor enuncia:

“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”.

Atribuciones del Congreso de la República. Cláusula General de Competencia.

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: *“Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y*

la administración”. Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo principio especial de la competencia funcional, en virtud del aquel se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que: (...) “Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros (i) definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución” (Sentencia C-098/19).

En el mismo sentido de lo anterior, la conformación de un distrito bajo el sistema de modificación constitucional requiere entre otros requisitos: ser tramitado a través de acto legislativo y que el mismo sea presentado por al menos diez congresistas.

Tal como se ha visto, la verdad es que hoy es posible crear un ente territorial como los distritos mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se pueden mencionar el Acto Legislativo número 02 de 2018 “por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se eleva a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico a las ciudades de Buenaventura y Tumaco”, o el Acto Legislativo número 01 de 2019 “por el cual se otorga la categoría de distrito especial portuario, biodiverso, industrial y turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”. Dichas reformas constitucionales modificaron los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

Información general de Puerto Colombia:



Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m s. n. m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas, Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.

Nombre del municipio	Puerto Colombia
Nombre del departamento	Atlántico
NIT	800.094.386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 km ²
Referencia y posición geográfica	10°-59'-52" de latitud norte, a 74°-50'-52" de longitud este y a una de altitud de 12 m s. n. m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar
Superficie	73 km ²
Densidad poblacional	366.32 hab/km ²
Clima	28.2 °C

Reseña histórica:

- Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

¹ Sitio Oficial de la Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el Presidente no aceptó y respondió que debía llamarse Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de distrito por Decreto 19, emitido por el gobernador del departamento del Atlántico, General Diego A. de Castro y aprobado por Decreto 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el Presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Pulecio. Esta información consta en el *Diario Oficial* 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906².

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno, debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012³).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia río Magdalena (Ibíd).

² Fundación Puerto Colombia. Disponible en: <http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>.

³ “El ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de barranquilla (1865-1941)”. *Revista de Economía Institucional*, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.

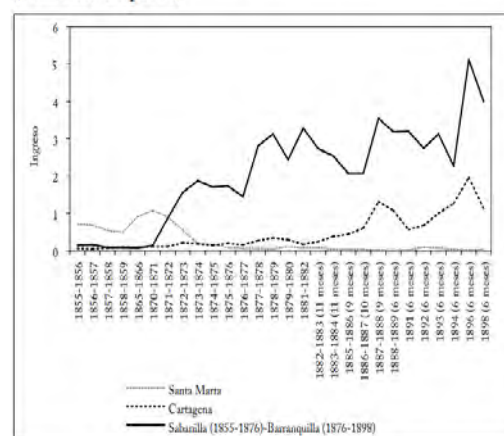
En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

⁴ *Historia del Muelle de Puerto Colombia*. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>.

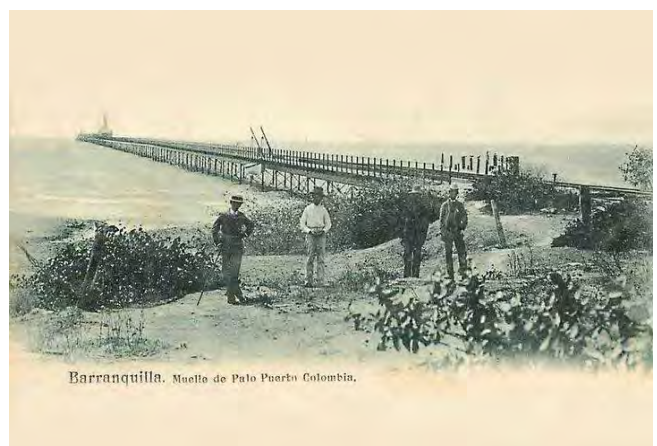
Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “En esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charlestón, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aun al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del Mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de archivo del municipio.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de archivo del municipio.

El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación.

⁵ Puerto Colombia Más allá del Muelle. (2015).

El piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del correo aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



Importancia cultural de Puerto Colombia:

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

- Atractivos y actividades

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que al mezclarse han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como el **Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; el **centenario Muelle**, ubicado en la Carrera 4 con la Calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución número 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables

construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar, ubicada en la plaza principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que este vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El Festival Internacional de Coros “Un Mar de Voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

⁶ Fundación Puerto Colombia.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una asociación de artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería, los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el muelle, la casa de la cultura, la alcaldía y la iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuaturismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia:

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007-2017)				
Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo ⁷	Posición a nivel nacional ⁸
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Elaboración propia a partir del DNP.

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:

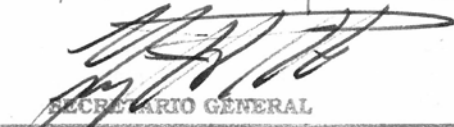
Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

⁷ Al revisar los informes de desempeño fiscal que el DNP publica cada año, se observa que el ítem de “Entorno de Desarrollo” se empezó a utilizar a partir del año 2015.

⁸ Al revisar los informes de desempeño fiscal que el DNP publica cada año, se observa que el ítem de “Posición a Nivel Nacional” no siempre se registró.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia, como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

C. N. N. N.		CAMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA GENERAL			
El día	18	de	Septiembre
		del año	2019
Ha sido presentado en este despacho el			
Proyecto de Ley		Acto Legislativo	X
No.	242	Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: HE Martha Villalba			
HE Armando Zabalaín, HE Armando Benedetti			
HE Jose B. Amar, HE Jazmi Barraza y otras firmas			
 SECRETARIO GENERAL			

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, se establecen los lineamientos de la Convocatoria especial para las Universidades Públicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto garantizar recursos para la investigación de las Universidades Públicas provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. *Las Universidades de naturaleza pública podrán acceder de manera prioritaria y preferencial, a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, con el fin de que puedan financiar los proyectos académicos, investigativos o de desarrollo científico que se adelanten desde cada una de ellas.*

Artículo 3°. *Definiciones.* En la interpretación y aplicación de las normas de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Proyectos Académicos:** Entiéndase como las actividades relacionadas con la formación profesional de los integrantes que son de carácter específico y con una finalidad determinada. Dentro de la categoría de proyectos académicos se puede incluir la representación de la Universidad en concursos, congresos, paneles y diferentes competencias a nivel regional, nacional o internacional como participantes (no asistentes).

2. **Proyectos investigativos o de desarrollo científico:** procedimiento destinado a recabar información, formulación de hipótesis y desarrollo de las mismas con el fin de producir conocimiento, innovar y/o dar solución a problemáticas concretas.
3. **Grupos de investigación y/o científicos:** conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema), reconocidos como tal por la Universidad a la cual pertenecen.
4. **Grupos académicos:** conjunto de personas que interactúan entre sí teniendo como propósito la consecución de un fin o proyecto académico específico.

Artículo 4°. *Destinación de recursos.* Los recursos obtenidos mediante convocatoria, no podrán ser destinados para pagos de nómina de la planta docente y demás gastos de funcionamiento de las Universidades beneficiarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Convocatorias especiales para universidades públicas

Artículo 5°. *Finalidad de la convocatoria especial.* La Convocatoria tendrá como finalidad facilitar que los grupos de investigación, grupos académicos o grupos científicos conformados al interior de las Universidades Públicas accedan a recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, a través de las gestiones propias adelantadas por cada una de las Universidades a las que pertenezcan.

Artículo 6°. *Periodicidad de la convocatoria.* Los procesos de convocatorias se deberán realizar de manera bianual bajo las directrices que se

formulen en la presente ley y deberán coincidir con la aprobación del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 7°. *Etapas de la Convocatoria.* El proceso de convocatoria estará integrado por las etapas de invitación pública, presentación de proyectos y la etapa de decisión y aprobación.

Artículo 8°. *Invitación pública.* Durante el segundo trimestre del año inmediatamente anterior al que se ha de aprobar el presupuesto bienal del SGR, la Secretaria Técnica del OCAD, mediante convocatoria pública, abierta y competitiva llamará a las Universidades Públicas para que presenten los diferentes proyectos que serán sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Artículo 9°. *Presentación de proyectos.* La presentación de los proyectos por parte las Universidades Públicas, se realizará hasta el tercer trimestre del año inmediatamente anterior al que se ha de aprobar el presupuesto bienal del SGR. Los proyectos se fundamentarán en la capacidad de planificación que realice cada Universidad Pública, sometiéndose a aprobación por parte del OCAD las proyecciones de inversiones que habrá de realizar cada una de ellas para la siguiente bianualidad.

Parágrafo 1°. Las proyecciones se realizarán teniendo como base las inversiones y gastos actuales de cada Universidad Pública en actividades académicas, de ciencia, tecnología o innovación, y las metas y proyectos que se planean ejecutar en el corto y mediano plazo, para lo cual se deberá aportar los soportes correspondientes.

Parágrafo 2°. Los proyectos deberán estar en consonancia con los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación o desarrollar directamente alguno de los diferentes lineamientos expuestos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 10. *Decisión.* El OCAD tendrá plazo para decidir sobre la aprobación de los Proyectos de Proyección de las Universidades Públicas hasta el primer trimestre del año en el que inicia a regir la Ley del Presupuesto Bienal del SGR.

Su aprobación dependerá principalmente de la solidez de las proyecciones presentadas.

En dado caso que el proyecto no sea aprobado íntegramente, el OCAD podrá aprobar de manera parcial el desembolso de recursos a las Universidades Públicas correspondientes para impulsar el desarrollo de las actividades académicas, de ciencia, tecnología o innovación.

Parágrafo. En todo caso, el OCAD deberá garantizar por lo menos un 30% de los recursos asignados a cada entidad territorial, para financiar los proyectos presentados por las Universidades Públicas que tengan sede en cada una de ellas. Dicha reserva no procederá en caso de que no se presenten los proyectos suficientes para alcanzar el límite mínimo establecido.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones finales

Artículo 11. *Metodología de la asignación de recursos.* Los recursos aprobados para las Universidades Públicas tendrán como destinación específica actividades académicas, de ciencia, tecnología e innovación desarrolladas por sus estudiantes matriculados, los cuales tendrán una vigencia bianual.

Al cierre de la vigencia fiscal del segundo año, las Universidades Públicas deberán devolver los excedentes de recursos aprobados por el OCAD que no se hayan ejecutado efectivamente.

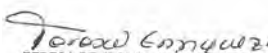
Artículo 12. *Control en la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Las Universidades Públicas se someterán a la vigilancia realizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, a través de la rendición de informes y balances anuales de los proyectos académicos, de ciencia, tecnología o innovación ejecutados, en donde se deberá evidenciar la destinación de los recursos y los resultados obtenidos.

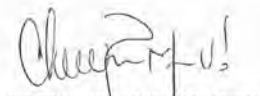
Parágrafo 1°. Los informes servirán de insumos para la presentación de nuevos proyectos e incidirán en las futuras decisiones que ha de adoptar el OCAD, en las siguientes convocatorias.

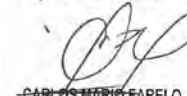
Parágrafo 2°. En caso de que se llegue a comprobar que los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación desembolsados a las Universidades Públicas fueron utilizados para fines diferentes a los dispuestos en esta ley, la Institución de Educación Superior deberá reintegrar al SGR dichas sumas, sin perjuicio de las acciones de repetición procedentes contra los responsables.

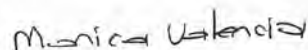
Artículo 13. El Gobierno nacional siguiendo los parámetros aquí expuestos, deberá reglamentar la convocatoria especial para facilitar el acceso a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación por parte de las IES públicas y demás disposiciones, en un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

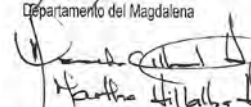
Artículo 14. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


TERESA DE JESUS ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño.


CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar


CARLOS MARIO FARELO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena


Monica Valencia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar recursos para la investigación de las Universidades Públicas, a través de la creación de una convocatoria especial que facilite y promueva el acceso por parte de estas instituciones a los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Sistema General de Regalías.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para la consecución del objeto propuesto la iniciativa pretende crear una convocatoria especial, ajustada a la Constitución y dirigida específicamente a las Universidades Públicas que funcionará de la siguiente manera:

- Se dice que es una convocatoria especial principalmente por dos razones: La primera es porque irá dirigida específicamente a las Universidades Públicas, y la segunda, porque lo que evaluará el OCAD no son proyectos concretos y específicos de los grupos de investigación individualmente considerados, sino la proyección de los recursos que los grupos necesitan para su desarrollo, realizadas por las Universidades.
- La convocatoria consiste en que las Universidades deberán poner en consideración del OCAD las proyecciones de lo que necesitarán para financiar sus grupos de investigación, de desarrollo científico y académicos, en los próximos dos años, basando sus cálculos en las producciones académicas de sus grupos de investigación de los años anteriores; la participación en concursos, congresos, competiciones de sus grupos académicos, y los demás factores que el OCAD establezca, que permitan un cálculo proporcional de los recursos a invertir.
- Este proyecto permitirá que las Universidades tengan liquidez a la hora de financiar los proyectos de sus grupos de investigación y la participación de los mismos en los eventos académicos de nivel regional, nacional e internacional que contribuirán a una mejor formación de sus estudiantes y un mejor posicionamiento de las Universidades; dado que previamente el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación otorgará los recursos necesarios para ello.
- Adicional a lo anterior, esta iniciativa permitirá que los estudiantes de carreras profesionales a través de los grupos de investigación y de las universidades, accedan de manera fácil y rápida a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales no están siendo ejecutados principalmente por la complejidad de los procedimientos para acceder a ellos.
- Previendo que el desembolso a las Universidades se realizará teniendo en

cuenta cálculos de gastos futuros, se proponen controles fiscales rigurosos. Las Universidades Beneficiadas estarán bajo constante vigilancia del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, a través de la rendición de informes y balances anuales de los proyectos académicos, de ciencia, tecnología o innovación ejecutados, en donde se deberá evidenciar la destinación de los recursos y los resultados obtenidos; respecto de los cuales, si se llegan a presentar inconsistencias de destinaciones no ajustadas a la ley, la universidad deberá reintegrar lo que se desembolsó desde el Fondo de Ciencia, Tecnología e Investigación.

- Otra de las medidas que establece la iniciativa es que en caso de que los recursos asignados no sean ejecutados en su totalidad, la universidad deberá retornar al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación esos dineros no obligados.
- La convocatoria será coincidente con la aprobación de la Ley Bienal del SGR, a fin de que al momento en que el OCAD deba decidir sobre la aprobación de los proyectos, ya se encuentre sancionada y publicada la ley correspondiente, teniéndose claridad sobre los recursos que le corresponde a cada departamento referente al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Dicha convocatoria constará de 3 etapas:
 - i) Invitación pública
 - ii) Presentación de los proyectos
 - iii) Etapa de decisión y aprobación.

La invitación se realizará en el segundo trimestre del año en que se presenta el proyecto de ley, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del correspondiente, es decir, de abril a junio, dándose apertura a la convocatoria.

La presentación de los proyectos se hará en septiembre del año en que se deba discutir el proyecto de ley que decreta el presupuesto del SGR, teniendo la OCAD plazo para decidir hasta marzo del año en que ya haya entrado a regir la ley que decreta el Presupuesto Bienal.

- Lo anterior indica que las convocatorias se realizarán cada dos años, que las universidades recibirán recursos para financiar sus grupos de investigación, desarrollo científico y académicos por dos años, debiendo rendir cuentas de manera anual al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

A. Sobre el Derecho a la Educación

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67, que la educación es un derecho

de la persona y un servicio público que tiene una función social, toda vez que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los bienes y valores de la cultura. También señala que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Dentro de este marco constitucional de la educación, le corresponde al Estado la tarea de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. En Colombia, la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Seguidamente y en desarrollo de este principio constitucional, el legislador expidió la Ley 30 de 1992 “*por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, mediante la que establece el régimen especial para las Universidades del Estado. De esta forma, lo definió como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral.

Además de las funciones y responsabilidades del Estado, la Ley 30 estableció como sistema de financiación en el artículo 86 que “*Los presupuestos de las Universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.*”

B. Del acceso a los Recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías

La **Constitución Política** prevé los aspectos generales en cuanto a la asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, específicamente los relacionados con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI). De la lectura constitucional se desprenden las siguientes reglas:

1. Para el FCTeI se debe destinar el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías.
2. Los FCTeI tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.
3. La ejecución de los recursos correspondientes al FCTeI se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.
4. Los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos,

municipios y distritos que se financiarán con los recursos del FCTeI, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrá asiento el Gobierno nacional, representado por 3 Ministros o sus delegados, un representante del Organismo Nacional de Planeación y un representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública en ciencia, tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional, cuatro representantes de las Universidades Públicas y dos representantes de las Universidades Privadas.

5. Los programas de inversión que se financien con los recursos del FCTeI, serán definidos por el respectivo OCAD, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos de la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de CTeI. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.
6. Los recursos del FCTeI se deben distribuir en la misma proporción en que se distribuyen a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional.
7. Los recursos del FCTeI en ningún caso podrán financiar gasto corriente.
8. La vigilancia sobre el uso y manejo eficiente de los recursos del FCTeI y del SGR en general, está a cargo del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y evaluación de las Regalías, el cual puede aplicar, entre otras medidas, la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o reintegro de recursos.

La normativa que entró a regular el Sistema General de Regalías fue la **Ley 1530 de 2012**, “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, teniendo como fundamento el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia. Referente a los recursos del FCTeI esta ley dispuso que:

1. Son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y los órganos colegiados de administración y decisión.

2. Colciencias tiene como función verificar directamente o a través de terceros que los proyectos de inversión a financiarse con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con

los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

3. Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.
 4. Sobre la viabilidad de los proyectos se establece que los OCAD viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos; mientras que el Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación.
 5. El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.
 6. Las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. El número de votos será máximo tres (3). Uno del Gobierno nacional, uno del gobierno departamental y uno de las universidades. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno y de las universidades para la toma de decisión.
 7. Con el propósito de analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, estos se apoyarán, entre otros, en las Comisiones Regionales de Competitividad como comités de carácter consultivo, cuyas recomendaciones servirán de soporte para la toma de decisiones. En todo caso las recomendaciones no serán vinculantes.
 8. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.
 9. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.
 10. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender por que este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.
 11. El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías (SMSCE), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. Se desarrollará de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal.
 12. La administración del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.
 13. El Departamento Nacional de Planeación rendirá bianualmente un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de monitoreo, seguimiento, control y evaluación.
 14. Sin perjuicio de las funciones que ejercen los órganos de control, se podrá contratar una auditoría externa para supervisar las labores de monitoreo, seguimiento, control y evaluación.
- De igual manera y de forma específica, el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política fue reglamentado de manera general por la Ley 1923 del 18 de julio de 2018, *“por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e*

Innovación del Sistema General de Regalías”. De la precitada ley se pueden inferir lo siguiente:

- Las convocatorias públicas, abiertas y competitivas serán convocadas por la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación y estas deberán estar sujetas a las finalidades propuestas en los planes de desarrollo correspondientes.
- Solo podrán presentarse y ejecutar programas o proyectos de inversión, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del cual se encuentran las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y otras entidades que fomente la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel, deberán establecer condiciones de participación y considerar dentro de los criterios de selección, la idoneidad del participante, entre otros factores.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se fundamenta en la crisis presupuestal y de financiamiento de las Universidades Públicas, las cuales han tenido que soportar el aumento en la demanda del servicio educativo, sin contar con los recursos suficientes para adaptarse al crecimiento de las comunidades académicas.

Por lo anterior, y en aras de garantizar recursos que ayuden a suplir estas deficiencias, se propone facilitar el acceso a estas instituciones a los recursos destinados para ciencia, tecnología e innovación dentro del Sistema General de Regalías.

Con la iniciativa no solo se ofrece una posibilidad de recursos para las Universidades Públicas, sino que además representa un avance frente a la subutilización de los dineros que reposan en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual ya ha sido objeto de estudio por parte de la Contraloría General de la Nación.

La argumentación se encausa de la siguiente manera:

A) Evolución de las Universidades Estatales a partir de la Ley 30 de 1992

En la década de los 90, las Universidades difícilmente contaban con los suficientes recursos humanos, de infraestructura física y tecnológica, bibliotecas, laboratorios, entre otros, que permitieran el desarrollo académico en docencia, investigación y extensión, razón por la cual su énfasis estaba orientado principalmente a la docencia, con una incipiente cultura investigativa y, por ende, reducidos grupos dedicados a este propósito. Paralelamente, el nivel de formación de los docentes no evidenciaba

mejoras significativas en su cualificación, puesto que el porcentaje de estos con formación doctoral o con maestría permanecía prácticamente constante. Todas las anteriores, características propias de la universidad colombiana de la época.¹

La Universidades Estatales de hoy por el contrario, han aumentado significativamente la cobertura en número de estudiantes, la creación de programas curriculares en pregrado y posgrado, el número de docentes altamente cualificados que se constituyen como el principal capital de las instituciones educativas, la consolidación de grupos y redes de investigación, proyectos de extensión, la modernización, ampliación y mantenimiento de su infraestructura física y tecnológica, esfuerzos que en efecto aumentan sus gastos operacionales permanentes.

LAS UNIVERSIDADES ANTES Y DESPUÉS DE LA DÉCADA DEL 90

Antes de los 90	Después de los 90
<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura estudiantil reducida • Cultura investigativa primaria • Baja cualificación docente • Infraestructura física mínima • Métodos tradicionales de enseñanza (no uso de TIC) • Baja producción científica • Precariedad grupos de investigación • Sólo el 6% (matrícula total) correspondía a Maestrías y Doctorados • No existían programas de bilingüismo, movilidad académica, inclusión, deserción a cargo de las IES. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento significativo de Cobertura Estudiantil • Incorporación de nuevas tecnologías de información • Cambio modalidades convencionales de enseñanza • Aumento pertinencia investigación científica • Apoyo a redes y grupos de investigación • Incremento movilidad académica • Cualificación docente: comisiones de estudio (doctorado) • Programas de bilingüismo, inclusión, deserción a cargo de las IES. • Mejor infraestructura. • Laboratorios • Acreditación y Sistemas de Gestión

1990

Fuente: Sistema de Universidades Estatales (SUE).

“Entre 2004-2017, la cobertura estudiantil en pregrado creció 57,9% y en posgrado 184,8%; los programas de estudio de pregrado y posgrado crecieron 34% y 96%, a nivel de maestría 148,4% y de doctorado 355,6%; los grupos de investigación aumentaron 103,6%; el número de artículos publicados en revistas indexadas creció 19,7%; las patentes otorgadas crecieron 4.160%; el número de metros construidos para nueva infraestructura física aumentó 86,7%, y la movilidad internacional estudiantil y de profesores colombianos creció 4% y 292,3%, respectivamente.”²

Desfinanciamiento de la Universidad Pública

A finales del 2018, se presentaron fuertes manifestaciones sociales por parte de los diferentes estamentos de las comunidades educativas y académicas de las Universidades Públicas en las que se exigía al Gobierno nacional más recursos para la Universidad Pública. Son muchos los estudios que concluyen que en realidad existe una deuda histórica en términos financieros con los establecimientos públicos de educación superior.

Es verídico afirmar que los indicadores de cobertura han crecido de manera superior a las transferencias asignadas a las Universidades

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-341914_archivo_pdf.pdf

² Ramón Javier Mesa Callejas.

Públicas. Así lo demuestra de manera el columnista Guajiro Amylkar Acosta Medina:

“En cuanto al financiamiento se refiere, la educación superior acusa enormes falencias. La misma se rige por la Ley 30 de 1992, por medio de la cual “se organiza el servicio público de la educación superior”, la cual no responde a la dinámica de crecimiento de la cobertura y de las nuevas y mayores exigencias que ella demanda. De conformidad con el artículo 86 de la misma ley, las transferencias de la Nación a las universidades, desde su entrada en vigencia en 1993, están indexadas a la inflación causada el año anterior”.



Así mismo lo señala un documento reciente del SUE, *“los gastos de funcionamiento e inversión de las universidades en los últimos periodos, se incrementaron año a año en promedio 10,69% (...) es decir, alrededor de 5 puntos porcentuales por encima del promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en ese mismo periodo”.*

Es más, de acuerdo con los profesores de la Universidad Nacional, Carlos José Quimbay Herrera y Jairo Orlando Villabona Robayo, el efecto acumulado de la reducción de los aportes de la Nación a los presupuestos de funcionamiento e inversión de las universidades entre 1993 y 2015 fue de 44,4%, al pasar de representar 3,6% del total de gastos del Gobierno nacional en 1993 a solamente 2% en 2015.

Según cifras de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), el número de estudiantes matriculados en pregrado pasó de 159.218 en 1993 a 611.800 en 2016, creció casi cuatro veces y la cobertura se amplió entre 2010 y 2016 de 37,1% a 51,5%.

Se estima que por el solo concepto de gastos personales para el pago de docentes se ha venido acumulando anualmente un déficit de 4,4 puntos porcentuales con respecto al IPC, que se viene a sumar al déficit de \$15 billones en el rubro de inversión.

La Universidad Pública, al estar desfinanciada, avanza lentamente hacia la autofinanciación, teniendo que elevar los costos de la matrícula. En estricto sentido, si el Estado no financia la educación, la Universidad Pública tiende a desaparecer y se privilegia, de esta manera, a la Universidad Privada.

Es, en realidad, una privatización solapada y silenciosa. Y en este escenario, el diagnóstico también

es desalentador, pues el año pasado, 2017, después del aumento del IVA, las matrículas se redujeron, en algunos programas, hasta en un 30% en las universidades privadas, cuyos costos de matrículas, en los últimos 9 años, se ha incrementado hasta en un 20%. Este es un golpe general a la posibilidad de educarse de la población colombiana.

B) Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías

El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objetivo incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. (Artículo 29, Ley 1530 de 2012).

El Acto Legislativo 05 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, crearon y reglamentaron el FCTeI, asignándole el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías.

Conforme a lo contenido en el Acto Legislativo 5 de 2011, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), deberá estar conformado por representantes del Gobierno nacional correspondientes a tres (3) Ministerios o sus delegados, a un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y a un (1) representante del Organismo Nacional, encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación; igualmente, tendrán asiento las instancias de planeación regional en representación de un (1) gobernador por cada instancia y, por último, se contará con la participación de cuatro (4) representantes de universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas.

La Ley 1530 de 17 de mayo de 2012, *“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, establece en su artículo 79 – Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios, que le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ordenar la distribución de las asignaciones a los Fondos, entre ellos el FCTeI.

No obstante, con la aprobación del Acto Legislativo 4 del 8 de septiembre de 2017, *“por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”*, y la inclusión del párrafo 8º transitorio, se aprobó el traslado de saldos no aprobados del FCTeI a 31 de diciembre de 2016 para financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Es así que mediante el Decreto Ley 1634 del 5 de octubre de 2017, “por el cual se ajusta el Presupuesto Bienal 2017-2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo 04 de 2017”, se estableció el valor del traslado en \$1.3 billones de pesos.

Así las cosas, una vez efectuado el traslado de recursos, la asignación ajustada del FCTel para el período 2012 a 2018 se estableció en \$3.5 billones de pesos.

Es decir, la asignación ajustada para el periodo 2012-2018 de \$3.5 billones, de los cuales se han aprobado recursos por \$2.6 billones a corte de 30 de junio de 2018, equivalentes a una ejecución del 75%. En promedio, se puede establecer que, por año el valor aprobado de recursos del FCTel es de \$382 mil millones de pesos para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de impacto departamental, regional y nacional.

Los saldos disponibles por departamento, según la Secretaría Técnica son los siguientes:

No.	DEPARTAMENTO	REGIÓN	ASIGNACIÓN (2012-2016)		LIBERACIÓN DE RECURSOS TOTALES Y PARCIALES (2015-2018)	SALDO (2012-2016)	TRASLADO RECURSOS (DECRETO LEY 1634 DE 2017)	DISPONIBILIDAD INICIAL 2017-2018 (DECRETO LEY 1634 DE 2017)	ASIGNACIÓN 2017-2018	PROYECTOS APROBADOS 2017-2018	APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS	RECURSOS LIBERADOS SIN GORO POR EL SGR (2017-2018)	LIBERACIÓN DE RECURSOS TOTALES Y PARCIALES DE PROYECTOS	SALDO DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS	ASIGNACIÓN AJUSTADA	PROYECTOS APROBADOS (2012-2018)	% DE APROBACIÓN (2017-2018)	% DE APROBACIÓN RECURSOS (2012-2018)
			A	B														
1	AMAZONAS	CENTRO SUR	35.810.915.197,00	28.442.943.854,00	0,00	9.367.971.243,00	9.367.971.243,00	0,00	10.270.465.392,00	862.340.765,00	0,00	0,00	0,00	9.688.124.627,00	36.713.408.346,00	27.165.284.719,00	6%	74%
2	ANTIOQUIA	EJE CAPETERO	281.007.231.834,00	194.759.210.883,00	0,00	86.248.021.251,00	86.248.021.251,00	0,00	76.402.654.427,00	52.081.231.375,92	0,00	0,00	0,00	24.321.423.051,08	271.161.865.110,00	248.840.442.657,92	68%	91%
3	ARAUCA	LLANOS	64.076.770.112,00	44.328.758.950,00	0,00	19.748.011.162,00	19.748.011.161,00	0,00	18.727.858.535,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.858.535,00	63.056.694.486,00	44.328.758.950,00	0%	70%
4	ATLÁNTICO	CARIBE	120.026.637.759,00	95.493.391.321,00	0,00	24.533.246.437,00	14.719.347.863,00	9.812.888.575,00	34.855.148.092,00	16.947.965.390,00	0,00	0,00	0,00	27.820.381.277,00	140.281.437.987,00	112.441.036.711,00	38%	80%
5	BOGOTÁ D.C.	CENTRO ORIENTE	92.307.826.534,00	71.694.398.262,00	0,00	20.613.438.272,00	12.374.063.592,00	8.249.375.708,00	26.918.860.915,00	29.784.494.438,40	3.989.442.206,60	0,00	0,00	5.393.772.182,80	106.822.622.865,00	105.459.292.907,00	85%	99%
6	BOLÍVAR	CARIBE	224.185.191.844,00	57.371.807.993,00	6.451.588.619,00	160.361.895.242,00	160.361.895.241,00	0,00	63.656.060.634,00	45.940.225.582,00	6.619.782.726,00	0,00	0,00	17.715.835.072,00	127.478.257.237,00	109.931.596.273,00	72%	86%
7	Bolívar	CENTRO ORIENTE	149.907.070.827,00	60.535.524.869,00	0,00	88.371.545.758,00	88.371.545.758,00	0,00	42.259.948.985,00	40.122.759.545,36	0,00	10.527.826.755,00	10.527.826.755,00	12.694.016.336,64	102.794.474.458,00	90.130.458.059,36	86%	88%
8	CALDAS	EJE CAPETERO	70.147.523.181,00	43.789.008.542,00	0,00	26.348.515.639,00	15.809.108.193,00	10.539.405.456,00	19.991.744.764,00	10.702.978.102,28	0,00	0,00	5.757.830.152,00	19.739.177.956,72	74.300.159.782,00	48.744.157.708,28	35%	66%
9	CAQUETA	CENTRO SUR	91.930.118.371,00	70.909.077.337,00	0,00	21.041.101.034,00	21.041.101.033,00	0,00	28.590.173.551,00	5.125.407.061,00	0,00	0,00	0,00	21.464.703.490,00	97.489.160.888,00	76.034.487.398,00	19%	76%
10	CASANARE	LLANOS	71.410.988.594,00	40.917.618.957,00	0,00	30.493.368.452,00	30.493.368.453,00	0,00	20.899.038.193,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.899.038.193,00	61.616.657.149,00	40.917.618.957,00	0%	66%
11	CAUCA	PACÍFICO	191.764.203.548,00	127.768.207.073,00	6.761.658.000,00	57.236.138.474,30	57.236.138.475,00	0,00	53.372.972.353,00	17.113.889.032,00	0,00	10.133.440.716,00	18.700.000.000,00	46.392.545.037,00	187.901.087.428,00	126.107.075.105,70	32%	67%
12	CESAR	CARIBE	143.240.015.741,00	83.783.346.286,00	0,00	59.476.667.455,00	59.476.667.453,00	0,00	41.368.061.225,00	10.503.832.441,00	2.738.145.714,00	4.033.340.000,00	4.033.340.000,00	34.866.788.786,00	125.129.489.511,00	92.972.788.441,00	25%	74%
13	CHOCO	PACÍFICO	130.538.051.949,00	65.698.908.677,74	0,00	44.586.145.271,26	26.744.487.182,00	17.827.658.108,00	37.851.548.381,00	12.530.519.790,00	0,00	0,00	0,00	43.136.587.698,00	141.598.114.168,00	98.459.426.467,74	22%	70%
14	CÓRDOBA	CARIBE	260.847.241.823,00	181.164.492.837,00	120.000.000,00	89.592.748.186,00	89.592.748.185,00	0,00	73.525.017.941,00	11.519.059.890,00	0,00	0,00	0,00	62.005.569.248,00	234.909.510.579,00	172.693.532.330,00	16%	74%
15	CUNDINAMARCA	CENTRO ORIENTE	143.869.475.918,00	98.943.818.077,00	0,00	44.956.657.739,00	29.973.394.843,00	17.582.263.085,00	41.622.554.444,00	25.188.914.342,12	4.610.606.499,00	0,00	0,00	34.446.003.166,88	158.576.635.617,00	128.743.238.888,12	42%	81%
16	GUANÍA	LLANOS	29.973.460.617,00	20.930.718.476,00	0,00	9.042.742.141,00	9.042.742.141,00	0,00	8.612.914.107,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.612.914.107,00	29.543.632.593,00	20.930.718.476,00	0%	71%
17	GUAJIRA	CARIBE	114.432.938.307,00	103.560.304.077,00	0,00	70.872.634.230,00	70.872.634.230,00	0,00	52.778.686.070,00	27.004.722.711,00	0,00	0,00	0,00	16.996.391.806,00	25.763.983.359,00	158.338.993.147,00	11%	73%
18	GUAVIARE	LLANOS	43.530.368.276,00	37.102.877.916,00	0,00	6.427.428.360,00	6.427.428.369,00	0,00	12.865.346.610,00	7.883.787.986,00	0,00	0,00	0,00	4.981.558.624,00	49.688.224.528,00	44.988.665.801,89	61%	90%
19	HUILA	CENTRO SUR	140.279.056.693,00	57.377.733.401,00	0,00	82.901.317.292,00	37.740.799.376,00	25.160.528.917,00	41.349.872.960,00	9.231.019.794,00	0,00	12.177.952.500,00	12.177.952.500,00	68.457.272.983,00	188.089.073.287,00	74.430.800.695,00	14%	52%
20	MAGDALENA	CARIBE	168.415.501.343,00	106.394.461.809,00	0,00	62.051.019.535,00	62.051.019.536,00	0,00	48.545.141.857,00	25.178.850.182,00	0,00	0,00	0,00	23.366.291.675,00	154.989.623.694,00	151.543.331.990,00	52%	85%
21	META	LLANOS	75.722.523.375,00	55.388.168.540,00	0,00	20.334.356.835,00	12.200.814.101,00	8.133.742.734,00	22.081.877.483,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.215.620.197,00	85.603.786.737,00	55.388.168.540,00	0%	65%
22	NARIÑO	PACÍFICO	209.933.581.004,00	94.367.418.537,00	0,00	115.566.142.467,00	92.452.913.973,00	23.113.228.494,00	60.615.716.479,00	49.404.252.573,59	0,00	0,00	0,00	34.524.692.399,41	178.086.363.510,00	143.717.671.110,59	59%	81%
23	NORTE DE SANTANDER	CENTRO ORIENTE	137.386.345.572,00	65.946.751.000,00	0,00	71.449.594.572,00	66.489.594.570,00	5.000.000.000,00	39.894.073.205,00	10.514.103.823,00	0,00	1.351.889.498,00	1.351.889.498,00	35.531.659.080,00	110.642.824.207,00	75.111.165.125,00	24%	68%
24	PUTUMAYO	CENTRO SUR	76.445.347.875,00	24.142.208.951,00	0,00	52.303.140.924,00	52.303.140.924,00	0,00	22.281.380.773,00	17.508.910.463,00	0,00	0,00	0,00	4.771.470.310,00	46.422.587.748,00	41.651.117.414,00	79%	90%
25	QUINDÍO	EJE CAPETERO	91.549.823.094,00	19.010.456.732,00	0,00	12.338.166.352,00	12.338.166.353,00	0,00	9.053.301.369,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.053.301.369,00	28.983.758.100,00	19.010.456.732,00	0%	68%
26	RISARALDA	EJE CAPETERO	59.715.647.474,00	50.247.783.461,00	0,00	9.467.864.013,00	5.680.718.407,00	3.787.145.605,00	17.112.287.401,00	3.478.917.401,00	0,00	0,00	0,00	17.420.837.336,00	71.147.158.468,00	53.728.358.128,00	1%	76%
27	SAN ANDRÉS	CARIBE	35.485.936.878,00	0,00	0,00	35.485.936.878,00	35.485.936.878,00	0,00	10.265.624.223,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.265.624.223,00	0,00	0,00	0%	0%
28	SANTANDER	CENTRO ORIENTE	116.022.664.640,00	98.180.273.095,00	0,00	17.872.391.545,00	17.872.391.545,00	0,00	33.113.438.991,00	17.512.676.150,00	0,00	0,00	0,00	15.600.760.841,00	131.283.710.086,00	115.692.949.245,00	53%	86%
29	SUCRE	CARIBE	158.647.850.786,00	60.014.526.653,00	0,00	90.633.324.133,00	90.633.324.133,00	0,00	45.078.168.230,00	25.066.439.203,00	0,00	0,00	0,00	20.021.729.027,00	111.692.694.883,00	91.010.965.656,00	56%	82%
30	TOLIMA	CENTRO SUR	113.447.031.440,00	79.592.218.812,00	0,00	33.938.824.622,00	33.938.824.623,00	0,00	32.101.857.378,00	11.833.169.090,00	0,00	0,00	0,00	20.268.683.313,00	111.610.964.190,00	91.341.380.878,00	37%	82%
31	VALLE DEL CAUCA	PACÍFICO	169.182.365.522,00	86.946.389.247,00	0,00	89.345.996.275,00	41.607.957.765,00	27.738.398.510,00	46.065.190.807,00	29.379.644.445,00	0,00	0,00	0,00	44.423.944.872,00	160.949.978.594,00	116.228.033.692,00	40%	72%
32	VÁLDES	LLANOS	30.191.643.238,00	7.490.103.840,00	0,00	22.701.538.398,00	22.701.538.399,00	0,00	8.610.312.879,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.610.312.879,00	16.100.116.720,00	7.490.103.840,00	0%	47%
33	VICHADA	LLANOS	42.838.719.877,00	30.683.002.228,00	0,00	11.955.717.649,00	11.955.717.649,00	0,00	12.814.524.848,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.814.524.848,00	43.707.527.077,00	30.683.002.228,00	0%	71%
TOTAL			3.333.393.923.829,00	2.287.191.849.389,44	13.333.448.819,00	1.537.835.708.817,56	1.300.491.066.093,00	197.344.843.202,00	1.111.247.998.073,00	912.228.190.393,67	17.930.957.117,80	38.224.240.498,00	61.844.000.711,00	794.587.819.730,33	3.568.117.707.296,00	2.747.833.758.788,80	40%	77%

Entre el 2012 y el 2017, los departamentos con mayor número de proyectos aprobados han sido, en su orden: Antioquia, Valle del Cauca, Nariño y Cundinamarca.



la Nación; y extrema lentitud en la ejecución en los departamentos. Por ejemplo, a diciembre de 2015, deberían estar terminados 96 proyectos por un valor de \$640.077 millones; pero solo habían terminado 11 proyectos, por \$17.420 millones”.

D) Proyección de cifras

El Gobierno nacional el 27 de diciembre sancionó la Ley 1942 de 2018 “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”. En la que se destinó para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación la suma de \$1.754.353.469.174.

Así las cosas, de ser aprobada la presente iniciativa, en los próximos dos años las Universidades Públicas podrían acceder como mínimo a la suma de \$526.306.040.752,2, cifra que sin duda ayudaría a disminuir el déficit que por concepto de Ciencia, Tecnología e Innovación tienen las Universidades Públicas.

Si nos remitimos al Marco Fiscal de Mediano Plazo (junio de 2018), que según el Ministerio de Hacienda las proyecciones de Regalías serían las siguientes:



Las Universidades en 9 años (2021-2029) se estiman podrían acceder a recursos por valor de 1,791 billones de pesos.

V. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El pasado 17 de octubre de 2018 se radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 210 de 2019 Cámara “por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 29 de la Ley 1530 de 2012”, mediante el cual se buscaba la asignación de un 30% de recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías asignadas a cada entidad territorial, para las Universidades que tuvieran sede o se encontraran ubicadas en los respectivos territorios.

En el informe de ponencia radicado ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se ajustó la iniciativa y se propuso la realización de una convocatoria en sentido similar a la aquí propuesta. No obstante, el proyecto fue archivado en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 por tránsito de legislatura.

En dicha oportunidad, se solicitó concepto al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), quien fungía como Secretaria Técnica del OCAD, que respecto al tema mediante oficio del 1º de marzo de 2019, manifestó lo siguiente:

- a) El tiempo promedio que se requiere para la aprobación de un proyecto desde la fecha inicial de radicación del mismo en la Secretaría Técnica del Órgano de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), es de aproximadamente 6 meses y “el promedio de tiempo que se ha requerido para el inicio de ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, a partir de su aprobación es de 6.5 meses”.
- b) Desde el año 2015 el OCAD del FCTeI ha aprobado 121 proyectos, de los cuales 18 cuentan con universidades públicas como ejecutores de la siguiente manera:

#	Universidades	No. de veces que ha ejecutado proyectos desde 2015
1.	Universidad del Valle	5
2.	Universidad de Caldas	3
3.	Universidad de la Amazonia	3
4.	Fundación Universitaria del Valle	2
5.	Universidad de Antioquia	1
6.	Universidad Francisco José de Caldas	1
7.	Universidad Industrial de Santander	1
8.	Universidad Nacional Sede Manizales	1
9.	Universidad Tecnológica del Chocó	1

- c) Teniendo en cuenta la cifra de proyectos presentados, conforme los registros manuales del año 2012 al año 2015 y los registros del sistema de información de la Secretaría Técnica de 2016 a la fecha, la cual correspondería a 848 proyectos, el porcentaje de aprobación estaría en aproximadamente 42,6%, teniendo en cuenta que de estos proyectos se reportan aprobados 362.
- d) Colciencias manifiesta que, frente a las principales causales de devolución de los proyectos, bajo el entendido, en la cual el proyecto no logra superar el proceso de verificación de requisitos de viabilización para su posterior evaluación y aprobación por parte del OCAD, que los errores más frecuentes se encuentran asociados principalmente a los siguientes aspectos:
 - Presupuesto.
 - Cartas de participación.
 - MGA.
 - Acuerdo de propiedad intelectual.
 - Documento Técnico.
 - Carta de presentación.
- e) Las principales causas identificadas para la no ejecución total de recursos asignados son:
 - i. Baja calidad técnico-científica de los proyectos de inversión presentados ante el FCTeI.
 - ii. Limitada capacidad institucional por parte de las entidades territoriales, para transformar una propuesta de investigación, a la estructuración y formulación de un proyecto de inversión pública en el marco del SGR.

- iii. Desconocimiento de los requisitos normativos aplicables para el alcance del proyecto de inversión en CTeI que se presenta a verificación.
- iv. Falta de constancia y continuidad de los equipos formuladores y enlaces responsables de la entidad territorial, para avanzar en los ajustes y retroalimentación de observaciones, solicitadas a los proyectos en el marco de las jornadas de asistencia técnica departamental y regional, las cuales se realizan de manera conjunta con miembros de las direcciones técnicas de Colciencias, y funcionarios del Gobierno nacional. Lo anterior ocasiona retrasos significativos en la presentación nuevamente de los proyectos.
- v. Limitada disponibilidad del recurso humano calificado e idóneo, para formular de manera eficiente proyectos de inversión en CTeI.
- vi. Inestabilidad y cambios permanentes en la normatividad del Sistema General de Regalías.

Con base en lo anterior, se construyó la iniciativa que hoy se pone en consideración del honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

Proyecto de Ley No. 238 de 2019 "Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, se establecen los lineamientos de la Convocatoria Especial para las Universidades Públicas y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Teresa de Jesús Enríquez Rosero
TERESA DE JESUS ENRÍQUEZ ROSERO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Nariño.

Christian José Moreno Villamizar
CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR
 Representante a la Cámara.
 Departamento del Cesar

Carlos Mario Farelo
CARLOS MARIO FARELO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena

Martha P. Villalba

U. N. V. CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 17 de Septiembre del año 2019

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo
 No. 238 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por HR Teresa Enríquez
HR Martha P. Villalba, HR Monica L. Valencia
HR Christian Moreno, HR Carlos M. Farelo.

[Firma]
 SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 906 - Jueves, 19 de septiembre de 2019
 CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.
 PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 239 de 2019 Cámara, por medio del cual se adiciona un inciso al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. 1

Proyecto de Acto legislativo número 240 de 2019 cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia. 6

Proyecto de Acto legislativo número 242 de 2019 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. 10

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 238 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, se establecen los lineamientos de la Convocatoria especial para las Universidades Públicas y se dictan otras disposiciones. 17